



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, Veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Ref. : Divisorio -verbal especial-
Demandante : Candelaria Montealegre de Quimbayo
Demandado : Ana Marcela Manco Montealegre.
Radicación : 73-585-40-89-001-2024-00034-00 (7005)

Estudiada la anterior demanda Verbal Especial Divisoria, promovida por Candelaria Montealegre de Quimbayo, a través de apoderado, contra Ana Marcela Manco Montealegre, encuentra el juzgado que la misma no cumple con los requisitos del artículo 26 numeral 4, 84 numeral 1 del Código General del Proceso, por la cual se **Inadmite**, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Aclare el poder junto con la demanda, en el sentido si es división material o venta, conforme lo establece el inc. 1 del art 406. Y art 74 Ibidem.

3.- Aclare si es inscripción del auto admisorio de la demanda o de la demanda. Conforme al inc. 1 del Art 409 CGP.

4. Aporte el avalúo catastral a efectos de determinar la cuantía, conforme lo establece el art 26 del C.G.P.

4.- Allegar la subsanación de la demanda integrada únicamente a través del correo institucional del juzgado: j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co como medio autorizado.

5.- Integrar un nuevo escrito de demanda que contenga todas las correcciones anteriormente anotadas.

6.- RECONOCER a la doctora Leidy Milena Quimbayo Montealegre personería para actuar dentro del presente proceso (art 75 C.GP), en los términos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

La Juez.

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f007f5432f42beb80778f3ae5560762f62f96919bef8da063e4071859d15e73f**

Documento generado en 22/03/2024 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>